

el Comercio preciso de Plata, son los que ayudan à compensar las pèrdidas, que en la Plata suele haver. De suerte, que la ganancia, quando la ay, resulta de tres partes unidas: una, la de los referidos negocios, que los facilita el tener Banco: otra, la de las tres quartillas de el rescate por Marco: y la otra, de la quartilla, que ganan en la Casa de la Moneda, por llevar à ella su Plata: y de el complexo de estas tres partidas se compone la ganancia de los Mercaderes, quando la logran. De modo, que qualquiera de ellas, que les faltasse, tenian desde luego tan conocida la pèrdida, que ninguno soñaria en poner Banco: pues aun con todas las tres partidas juntas, tienen de perderse muy ordinario peligro; y para que esto quede tambien evidenciado, expondrèmos tambien el fundamento.

172 Este (que pide muy atenta reflexion) es el imponderable riesgo, que corren los Mercaderes en las crecidissimas sumas, que suplen à algunos Mineros, à quienes directamente avian; pues aunque estos les dan la Plata à menos, que los demàs, suele ser tan poca la que algunas Minas producen, y solo se labran à expensas de una vana esperança, de que mejoren de producto, que sino todo, la mayor parte de lo suplido, se pierde; porque si la Mina no lo produce, no tiene el Minero por otro lado de donde pague, y entonces es imponderable la pèrdida de los Banqueros. Y en este caso, ò llega el caudal proprio à poder cubrir la pèrdida, ò no: si llega, paga, pero queda sin caudal; si no llega, como no puede satisfacer, quiebra; y metido en el laberinto de el concurso de sus Acreedores, queda perdido para el resto de la vida; siendo este el fruto, que coge de su dinero, de su trabajo, y aplicacion, despues de haver con todo ello beneficiado tanto al Publico, y rendido à la Real Hacienda tanta suma de millones de provecho.

173 No es esta ponderacion voluntaria, sino acreditada experiencia. El Marquès de Altamira, en cuyo Banco sucediò su hierno Don Francisco Valdivieso, tenia de Credito contra los Mineros, al tiempo de su fallecimiento, mas de un millon de Pesos, y lo mas perdieron sus herederos. Don Nicolàs Lopez de Landa, por no haver podido con su caudal cubrir la pèrdida de lo que los Mineros le debian, quebrò, y quedò perdido el resto de la vida, que le durò poco, y fue la unica fortuna, que ha logrado, para no padecer mas tiempo las tristes consequencias de su exercicio. Don Isidro Rodriguez, despues de haver podido con su crecido

cau-

caudal proprio soportar las antecedentes pèrdidas de esta naturaleza; no pudo soportar la ultima, que tuvo en el Real de el Monte de Pachuca, en donde emprehendiò el desfague de aquellas Minas, ministrando todo lo necessario à sus Dueños, no solo para la labor de ellas, y su desfague, sino para las haciendas de moler los Metales, que salian, erogando en este avio mas de 22 y 000. Pesos efectivos cada semana; y como no ha correspondido à este gasto la Plata, que se ha sacado, solo consiguiò el beneficio de el Publico, y que la Real Hacienda, por este solo articulo (sin lo que en otros Reales de Minas la fructificaba el dinero, que en ellos al proprio tiempo expendia) lograsse, en el termino de dos años, cerca de dos millones de Pesos de aprovechamiento, quedando Don Isidro perdido, y como consta de los Autos (n. 78.) concursado.

174 Pues si aun unidas las tres expressadas partidas, de cuyo complexo resulta la ganancia de los Mercaderes, quando la logran; y que las dos son totalmente independientes de Casa de Moneda; vemos con todo esto las quiebras, que van notadas: que sucederia, si al Mercader no le diessen un Real mas de el valor de el Marco, que lleva à amonedar, y le quitassen con esto aquella quartilla, que de el Real le queda de utilidad, en conformidad de la Ley, que es lo unico, que tiene seguro, para compensar la pèrdida, que en lugar de ganancia en las otras dos predichas partidas pueda haver?

175 De todo, por evidencia de hecho, resulta: que no son sino muy tenues los aprovechamientos de los Mercaderes de Plata, quando tengan la fortuna de no perderse en semejante exercicio, y que fueran ningunos, si solo se atendiesse lo que ganan en la Casa de Moneda, y de ai huviessen de salir los costos, y riesgos, que tienen, como en rigor asì se debiera calcular; pues las ganancias, que por otros lados agencie su industria, son fuera de proposito para este caso; y solo aqui se examinaron, y hicieron patentes, para que tambien lo quedara la exorbitancia, con que se han ponderado, y que para ninguna colusion pudo haver el menor motivo. Pues haviendo los Theforeros costeados, (y el actual lo ha hecho) para las fundiciones, el Carbon, Crazas, Alcrivices, Molinos, y aderezos de ellos, que es lo que de costumbre immemorial estaba anexo à su Oficio; y no haviendo tenido mas ingreso, que el de los dos reales de Braceage, que la Ley les señala: para esta percepcion ninguna necesidad tenian de valerse de

de otro medio, que de el precepto de la referida Ley: y así no havia sobre que recayesse la colusion, que voluntariamente se arguye. Y resulta asimismo: que havindose prescrito, y determinado para el Marco de ley de 11. dineros, 4. granos el valor justo de 65. reales: ha sido, es, y será siempre necesario, que al Mercader, que le lleva à amonedar, se le buelvan 66. reales por él.

176 La nueva Ordenanza de el año de 728. es expresamente confirmativa de la necesidad, y precision de dar al Dueño de la Plata un Real mas por Marco, sobre el valor de la Ley, que tuviere: pues dispone, se le den al Dueño 65. reales por el Marco de 11. dineros de ley; y recibiendo, como recibe, por este 65. reales: la misma quenta le tiene, que 66. reales por el de 11. dineros, y 4. granos. Con que no solo por el particular, y menudo examen, que se hizo de todos los intereses, sus resultas, y consecuencias, no solo por la reflexion à lo contenido en las Leyes citadas, sino por la immemorial costumbre, y tambien por lo dispuesto por la nueva Ordenanza, y practica actual de la Casa: queda patente, y sin lugar à tergiversacion, la necesidad de dar al Mercader 66. reales por el Marco, que entra à amonedar de ley de 11. dineros, y 4. granos, que era la que tenia antes de la nueva Ordenanza.

177 Sentado este irrefragable principio, tambien lo debe quedar, que el Thesorero, y Oficiales Mayores han de percibir (en lugar de un Real, como en España) dos reales por los derechos de la labor, por las razones, que expresa la Ley, que así lo manda, las que siempre han subsistido, y subsisten. Este Real mas de los 67. en una de dos cosas (y no ay otras) se havia de verificar, ò en la ley, ò en el peso. No podia ser en la ley, porque esta havia de ser, y siempre fue de 11. dineros, y 4. granos: con que solo resta, que se verificasse en el peso. Y así resulta por necesaria distribucion de las piezas: que 66. fuesen para el Dueño de la Plata, y 2. para los derechos de Braccage, y que para ello se dividiese el Marco en 68. como de immemorial costumbre se ha executado. Con lo que parece queda plenamente satisfecho el primer punto de las Leyes, y Ordenanzas, que se citan, para fundar el Cargo, teniendo presente lo que los Pesquifados en sus Confesiones, y Alegatos à cerca de él dijeron, y los autenticos Instrumentos, que presentaron.

178 El segundo punto, en que estriya el Cargo, es la depo-

ficion

ficion de dos Capataces, y la de un Testigo de la Sumaria. Examinemos sus Declaraciones. Este dice: que antes de las labores, en que entendió el Contador Urrutia de quenta de la Real Hacienda, se sacaban à 67. reales por Marco.

179 La deposicion de este Testigo, que es el sexto de la Sumaria, (n. 778.) es en esta parte evidentemente falsa, no solo por lo que los demás Testigos dicen, sino por las razones, que constan de los Autos, y que demonstrativamente lo convencen, y se iràn exponiendo. Lo primero es: que de los 18. Testigos examinados sobre la pregunta 18. (n. 773. à 794.) los dos de ellos (el tercero, y septimo) están indiferentes; y los quince concordemente assientan, que se sacaron siempre 68. reales de el Marco; y no solo ninguno assigna su principio, sino que de positivo dicen la saca de los 68. reales los mas antiguós de la Casa, de 36. de 44. de 50. y de 56. años de assistencia en ella; y no haviendo mas de 24. (al tiempo de las Declaraciones) que el Contador Urrutia havia entendido en las labores de quenta de su Magestad: queda convencido de falso lo que en esta parte depone este Testigo sexto.

180 Y ay en ello una especialidad, que notar, y es: que este Testigo, el quinto, y el decimo, todos tres fueron Caxeros, y Sirvientes de Don Nicolàs Lopez de Landa, (n. 209. 210. y 214.) y el decimo dice, le assistió desde el año de 706. hasta el de 716. que fue el en que falleció su Amo. El quinto Testigo dice, le sirvió 15. años: (n. 777.) con que le empezó à servir, quando menos, desde el año de 701. (quatro antes de las labores de Urrutia, que empezaron el de 705.) y afirmando, como afirma, que en los 15. años havia visto practicar la saca de los 68. reales por Marco: queda el referido Testigo sexto convencido, no solo por los Testigos mas antiguos de la Casa, sino tambien por el quinto, aun siendo su Compañero, que es la especialidad, que se ha notado.

181 En la Respuesta à la pregunta 16. (n. 768.) sucede lo mismo. Dice allí el sexto, que hallando las Monedas ajustadas por aquel Pesillo chico à 67. reales por Marco, antes que el Contador Urrutia entrara à labrar Platas de su Magestad, se despachaban las Libranzas. Y à la misma pregunta dice su Compañero el referido Testigo quinto: (n. 766. y 767.) que en la balanza contraria à la de el Marco, se ponian 8. Pesos, 4. reales; y con este contextan, respondiendo à la misma pregunta, los Testigos 2. 4. 8. 9.

S

Y

y 10: conque no solo por esto, sino por la implicacion en su dicho, (que se manifestó en la satisfaccion al Cargo antecedente) y sobre todo por la especialidad de unico: queda este sexto Testigo excluido de toda fee, y credito, en lo que dijo, de sacarse 67. reales por Marco, antes de las labores de Urrutia, y no 68. como los quinze Testigos concordemente afirman.

182 De estos ay dos de los nueve Capataces examinados, que aunque concordaron, como todos, en que siempre se han sacado 68. reales por Marco; el uno, Don Juan Francisco Corona (n.784.) dice: que en las Hornazas hubo Dinerales de à 67. que integraban el Marco, hasta de cinco años à aquel tiempo, que se les dieron de à 68: que estos los diò, y ajustò el actual Balanzario, y los marcò con el numero de 1. hasta 8. que eran las Hornazas, y que en aquella ocasion se retiraron, y recogieron todos los Dinerales antiguos de 67. reales: *que no ajustaban la Moneda à ellos, sino al numero de 68. reales.*

183 El otro, Don Joseph Pareja (n.789.) dice: que los Dinerales antiguos estaban ajustados sobre 67. y que se sacaban 68. à causa de ser los derechos dobles, à su parecer: que no sabia, si havia orden para ello, ni si despues de el año de 697. en que cesò de Capataz, la hubo: que oyò decir, que los Dinerales antiguos se recogieron, por estàr gastados con el uso de tanto tiempo, y algunos desiguales, y que al mismo tiempo se dieron otros por el actual Balanzario, numerados de 1. hasta 8. para que se conociera la Hornaza, à que tocaban: que quando era Capataz, èl, y los demàs, *sacaban el Real mas (de los 67.) como de Feble accidental*, y lo hacian, motivados de la Ordenanza, que dispensaba una quartilla mas de Feble à Fuerte.

184 Para conocer el crasissimo error de estos dos Capataces en aquellas cosas, que sientan, y puedan dàr aparente motivo, para alguna presumpcion contraria à los Pesquisados, se demonstraràn tres cosas, que evidencien la imposibilidad de lo que pueda fomentar la presumpcion. La primera, que sacandose, como afirman, 68. reales de el Marco, no podia ser con Dinerales de à 67. La segunda, que el Real mas de los 67. no podia proceder de Feble accidental. La tercera, que los Dinerales recogidos no podian ser los antiguos, que dicen; y que aun quando lo fuesen, no podian ser al respecto de 67. sino de 68.

185 Para sacar un Real mas de los 67. era necessario, que à cada pieza minorassen lo que à cada una correspondiesse, para que

que de la falta distribuïda igualmente en todas, resultasse sobrar el peso de aquel Real mas. La dificultad, que esto tiene, en quanto al conocimiento de lo que se debe minorar cada pieza, facilmente la vencerà qualquiera en la Theorica con la pluma; pero es imposible, que ningun Oficial la supere en la Practica, al cortar con la Tijera, especialmente en la Moneda menuda de Medios, que à razon de 67. reales se compone el Marco de 134. piezas. Lo que en cada una se debe desfalcarse al tiempo de el corte, son  $\frac{276}{1139}$  avos de un grano: esto es, partido un grano en 1139. partes, quitar 576. de ellas de cada pieza. Hagame merced el Oficial mas diestro de desfalcarse esta cantidad de cada pieza, sin tener Dineral justo de 68. à que referirse, si no à pulso, y à ojo. Y aun quando por accidente, alguna vez acertara: quantos meses serian menester, para que ajustasse un solo Marco, no teniendo Dineral de à 68. que le sirviesse de norma?

186 Ni puede valer el efugio de el Feble, que dijo Pareja; porque aunque se le echara todo, ay la misma, y aun mayor dificultad, para practicarlo. Lo primero, porque todo el Feble permitido son 18. granos por Marco, y le corresponde à cada una de las 134. piezas  $\frac{2}{7}$  avos de un grano; y tan imposible, como lo antecedente, es el executar esto al justo, como era preciso, para no exceder de la permission. Lo segundo, porque aun vencida esta dificultad, quedaba en pie la primera, y principal, que era el sacar de este modo un Real mas de los 67. pues los 18. granos de todo el Feble de un Marco no componen mas que una quartilla larga: y asì, aun quando acertassen à deducir todo el Feble, correspondiente à cada pieza, todavia faltaban tres quartillas escasas, que sacar, para el cumplimiento de los 68. reales, que de cada Marco salian.

187 De todo lo qual queda patente, y evidenciado, que por Dinerales de à 67. ni por su Feble accidental, no podian sacarse, como se sacaban, 68. reales de el Marco: y que no hubo de immemorial tiempo tales Dinerales de à 67. y por consecuencia, que los que recogì el Balanzario, es forzoso fuesen de à 68. pues que por tan antigua costumbre, como consta, y declaran los mismos Corona, y Pareja, se sacaron siempre 68. reales de el Marco.

188 Todo lo que en esto se ha dicho, por bien fundado discurso, lo hallarèmos en los Autos patente, y plenamente probado; y para verlo, harèmos presentes las proposiciones, que